



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TÉCNICA
DEPARTAMENTO NORMATIVO
SUBDEPTO. PROCESOS ADUANEROS

OFICIO CIRCULAR N° 70

MAT.: Complementa Oficio Circular N° 217 de fecha 27.08.04 sobre tributos para destinaciones de reingreso, en caso que indica.

=====

VALPARAISO, 22 FEB. 2010

DE : DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

A : SRES. DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANA

- 1.- Como es de su conocimiento mediante Oficio Circular N° 217 de fecha 27.08.04, esta Dirección Nacional formuló precisiones respecto a la aplicación de los tributos, que afectan a las declaraciones de reingreso que amparan mercancías salidas temporalmente del país, que han sido reparadas o alteradas, que provengan de Canadá, México, Centroamérica, Estados Unidos de Norteamérica y Corea, países con los cuales Chile ha suscrito Tratados de Libre Comercio, y que se les hayan incorporados insumos, sean o no originarios.
- 2.- En este contexto, resulta procedente complementar y hacer extensivo lo instruido en el Oficio Circular ya señalado, en el caso de mercancías que hayan sido reparadas o alteradas en Australia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3.7 del Tratado de Libre Comercio Chile-Australia.
- 3.- Lo que pongo en vuestro conocimiento, para su amplia difusión y estricta aplicación.

Saluda atentamente a Uds.,

KARL DIETERT REYES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

ATR/EVON/OC/MBP.

10320